# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 042

( 05 ABR 2024 )

*"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 278"*

## LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

## CONSIDERANDO

### I. ANTECEDENTES

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución No. 654 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual decidió *"Negar la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2 de 1959, solicitada por la sociedad CARBONMINE S.A.S., para el proyecto minero en la zona de la mina La Samaria, vereda la Samaria, municipio de Toledo, departamento de norte de Santander..."*

Que la Resolución 654 del 24 de marzo de 2017 fue notificada personalmente el 18 de abril de 2017, a la señora María Victoria López Muñoz, apoderada de la sociedad CARBONMINE S.A.S

Que encontrándose en términos, mediante radicado E1-2017-010401 del 3 de mayo de 2017, la Sociedad CARBONMINE S.A.S interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 654 de 2017.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No 571 de 31 de mayo de 2022 resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. No. 654 de 2017, decidiendo confirmar la Resolución recurrida

Que la Resolución No 571 de 31 de mayo de 2022 fue notificada por medios electrónicos al señor GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de la Sociedad CARBOMINE S.A.S.

Que Resolución No 571 de 31 de mayo de 2022 fue comunicada a la Alcaldía Municipal de Toledo, Norte de Santander mediante oficio 21002022E2011169 del 20 de septiembre de 2022.

Que Resolución No 571 de 31 de mayo de 2022 fue comunicada al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio 21002022E2011166 del 20 de septiembre de 2022.

Que Resolución No 571 de 31 de mayo de 2022 fue comunicada a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental mediante oficio 21002022E2011168 del 20 de septiembre de 2022.

Que la Resolución No. 571 de 31 de mayo de 2022 quedó ejecutoriada el 15 de septiembre de 2022, tal como se evidencia en la constancia de ejecutoria que obra en el expediente SRF 278.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que los artículos 11 y 12 de la Ley 594 de 2000, *"Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones"*, los cuales señalan:

> "ARTÍCULO 11. Obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos. El Estado está obligado a la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.
>
> ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos."

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

> *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala:

> "en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, encuentra procedente el cierre y archivo definitivo del expediente SRF 278, debido a que no existen actuaciones pendientes dentro de éste.

Que, con fundamento en lo previsto por el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR** el expediente **SRF 278**, el cual contiene las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2 de 1959, solicitada por la sociedad CARBONMINE S.A.S., para el proyecto minero en la zona de la mina La Samaria, vereda la Samaria, municipio de Toledo, departamento de norte de Santander.

**ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CARBONMINE S.A.S, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO 3.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Toledo, Norte de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO 4.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 278"*

**ARTÍCULO 5.- RECURSO.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de trámite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

| | |
|---|---|
| **Proyectó:** | Leonardo Fonseca / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023) |
| **Revisó:** | Francisco Lara / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE |
| **Aprobó:** | Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE |
| **Expediente:** | SRF 278 |
| **Auto:** | "Por el cual se ordena el archivo del expediente SRF 278" |
| **Solicitante:** | Sociedad CARBONMINE S.A.S |
| **Proyecto:** | Solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Cocuy, establecida mediante la Ley 2 de 1959, solicitada por la sociedad CARBONMINE S.A.S., para el proyecto minero en la zona de la mina La Samaria, vereda la Samaria, municipio de Toledo, departamento de norte de Santander |